



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto, como gasto plurianual, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.545.696,93 Euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 *“Servicios de transporte por carretera”*.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyec	PBL
2022	14.04.00.513A.477.60	48634-048634210001	1.381.302,79€ (sin IVA)
2023	14.04.00.513A.477.60	48634-048634210001	1.164.394,14€ (sin IVA)

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA.

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Documento contable A
 - 3.1.- informe plurianuales
 - 3.2.- anexo presupuestos
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral
- 5.- Informe de necesidad.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la “Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”, con un presupuesto base de licitación 2.545.696,93 Euros (sin IVA), por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

El artº. 37 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno. De igual modo el artº. 22 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

De acuerdo con lo anterior, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el gasto, como gasto plurianual, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.545.696,93 Euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria,



número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 “Servicios de transporte por carretera”.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto- subproyec	PBL
2022	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634210001	1.381.302,79€ (sin IVA)
2023	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634210001	1.164.394,14€ (sin IVA)

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Díez de Revenga Albacete

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Informe Jurídico

ASUNTO: Adjudicación directa del servicio público de transporte regular de viajeros de uso General. Por la Dirección General de Movilidad y Litoral se remite el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES

En el expediente consta un informe sobre la motivación de necesidad de contrato menor, firmado y un informe jurídico favorable del Servicio Jurídico de la citada Dirección General. El expediente se remite a este Servicio Jurídico por considerarse por el órgano remitente que el citado contrato, al alcanzar el 1.200.000 €, debe ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

En la justificación del expediente, como se ha dicho, existe un informe sobre la necesidad de un contrato menor en este caso.

El expediente plantea varias cuestiones que es necesario explicitar. Puede decirse que la emergencia se caracteriza aquí como el hecho de que en fecha próxima, en concreto el 3 de diciembre de 2019 han de darse como extinguidas las concesiones, como la que ahora se propone, que ya gozaban de una prórroga de acuerdo con los términos fijados por la Ley 10/2009 de noviembre de Creación del Sistema Integrado de Transporte, cuyo artículo 6 fijaba en 10 años el plazo de las concesiones que en ella figuraban computados desde su entrada en vigor como termino a *quo*. Por tanto, las concesiones remitidas para su adjudicación directa, se hallan incardinada en esta situación.

En el informe de justificación del “*contrato menor*”, se da cuenta de las diferentes vicisitudes por las que se ha atravesado en este tiempo, desde la elaboración del Plan



Director de Transportes, hasta la elaboración del Mapa Concesional de Transportes, para cuya elaboración se adjudicó contrato el 4 de febrero de 2020, señalándose que “ *a pesar de haberse realizado todas las actuaciones anteriormente descritas ha resultado imposible tener adjudicado el nuevo contrato antes de la fecha de finalización del actual y por tanto es necesario adoptar con antelación suficiente las medidas oportunas que garantizarán la continuación de los citados servicios de transporte*”.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General proponente, que ha llevado la iniciativa de esta actuación desde un principio y a quien corresponde, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, la posibilidad de adjudicar directamente un contrato de gestión de un servicio de transporte regular de viajeros de uso general de acuerdo, con las previsiones del artículo 73,1 de la Ley 16/87 de 30 de julio y artículo 85 del mismo cuerpo legal, esto es, cuando exista riesgo inminente de interrupción del servicio público, siendo dicho acuerdo inmediatamente ejecutivo y obligatorio para el contratista, no pudiendo ser superior a dos años dicho contrato.

En tales supuestos, es a dicha Dirección General a quien corresponde adjudicar tales contratos, como sin ambages de ninguna clase se desprende el número 2 del artículo 87 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, que dice: “en tales supuestos, la Dirección General del Transporte del Ministerio de Fomento elaborará el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas del contrato y **podrá adjudicarlo** a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio”. Por tanto, es a la citada Dirección General y no a otra entidad a quien corresponde la responsabilidad de dicha adjudicación, como asimismo, como es obvio, la apreciación de la concurrencia de aquellas circunstancias que la habilitan para tomar esa decisión. Lo que si se piensa, tiene todo el sentido del mundo, pues es la Dirección General la que mejor puede apreciar la concurrencia de estas circunstancias de interrupción o se produzca o exista riesgo inminente de la misma y las razones de emergencia que pueden concurrir.

En el mismo sentido, se ha argumentado en diversas ocasiones, como ahora, las previsiones que en este sentido se contienen en el artículo 5.5 del Reglamento 1370/2017 de la Unión Europea que dice: “En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público, o de



exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.... La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato no excederá de dos años”. Es evidente que diversas Administraciones autonómicas y municipales se han basado en el juego combinado de esta determinación del Reglamento citado 1370/2017, junto con las normas de la Ley de Ordenación del Transportes y su Reglamento ya citadas. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Murcia ha considerado aplicable este supuesto recientemente, en el mes de octubre, al redactar el Pliego de Prescripciones Técnicas y Económicas para el procedimiento de adjudicación directa de la concesión del Servicio Transporte Público colectivo entre Murcia y sus pedanías, sobre la base del artículo 5.5 del Reglamento citado (Expediente 2021/049/000019), para evitar “la interrupción del servicio público de transporte colectivo entre Murcia y pedanías....habida cuenta de que su interrupción supondría una gran repercusión en la movilidad de toda la zona”, señalando que el plazo de duración será el estrictamente necesario para que el Ayuntamiento de Murcia pueda tramitar el correspondiente procedimiento de licitación abierto y que en cualquier caso no será superior al plazo de dos años que fija el Reglamento 1370/2017. Y también el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con motivo de los recursos 712, 716, 718, 724, 728, 731, 732 y 764/2017 en la Resolución 738/2017 señaló “que sin ánimo de entrar en el fondo del asunto, al carecer este Tribunal de competencia para la revisión de los pliegos, lo cierto es que la adjudicación directa reflejada en la cláusula 1.4 del pliego de condiciones impugnado goza de la suficiente cobertura en la norma comunitaria (artículo 5.5 del Reglamento CE 1370/2007 y en la norma interna (artículo 76 de la Ley gallega 2/2017) quedando debidamente motivada la situación de emergencia que ha abocado a esta forma de adjudicación directa y cumpliendo el contrato de servicios con el elemento reglado de su duración no superior a dos años....”.

Segunda. Sobre el procedimiento.

Como ha quedado apuntado, con anterioridad no debe existir duda con las normas aplicables que es a la Dirección General a quien corresponde adjudicar, es decir, el propio acto de adjudicación como acto final del procedimiento. A este respecto, y como cita el Servicio Jurídico de la Dirección proponente, se “aplican las normas de los contratos menores en relación con la adjudicación de los mismos ya que la previsión está diseñada para que pueda ser resuelta con agilidad una necesidad imprevista y/o inaplazable”, como consecuencia de la remisión que el artículo 87 de ROTT hace al señalar “Por lo demás será



de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público sobre contratos menores”, actualmente contenida en la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyo expediente tan solo recoge como contenido del expediente del contrato menor, el informe de necesidad del órgano de contratación, la aprobación del gasto y la factura.

Se plantea entonces cuál es el papel del Consejo de Gobierno en tales supuestos a tenor de algunas de las normas vigentes, tanto la Ley 1/2001 de Presupuestos en su artículo 37 que prevé que durante el año 2021 “las autorizaciones de gasto cuyo importe supere los 1.200.000 €, corresponden al Consejo de Gobierno...” y el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno “autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros” y el artículo 35.3 de la Ley 7/2004 que señala “no obstante el órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar los contratos cuando su cuantía exceda de la que se fije como atribución de los Consejeros u otros órganos de contratación” normas todas ellas que llevarían en el presente caso, a dicha autorización en 3 de los casos remitidos, excepto Beniel Murcia al ser inferior a 1.200.000 € y a su necesidad en los otros tres casos (Alcantarilla-Murcia, Molina de Segura-Murcia, Cartagena-Mar Menor al superar ese importe).

Esta cuestión está íntimamente cohonestada con otra y que no es otra que la adjudicación de los nuevos contratos de concesión se deben regir por el Reglamento 1370/2007 y en lo que no se opongán al mismo, por la Ley 16/1987 de Ordenación del Transporte Terrestre y por su Reglamento, teniendo en cuenta la adaptación de las normas nacionales en materia de transporte terrestre al Reglamento Comunitario llevada a cabo por la Ley 9/2013 de 13 de julio. Corresponde entonces averiguar si los citados artículos de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento, citados a lo largo de este informe, han sobrevivido a la citada adaptación. En efecto, después de dar nueva redacción al artículo 73 de la LOTT en su número 2 se prevé: *“No obstante la Administración podrá optar por la adjudicación directa del contrato cuando su valor medio, conforme con arreglo a lo que reglamentariamente se determine, se haya estimado en menos de 100.000 € anuales previa justificación motivada de su pertenencia”*, y por lo que respecta al artículo 85 queda redactado de la siguiente manera: *“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá optar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de*



prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público”, es decir, la transcripción exacta del contenido del artículo 5.5 del Reglamento 1370/2007 de la Comunidad Europea. Se despeja entonces cualquier duda acerca de que no existe contradicción entre las normas de nuestro “derecho interno”, LOTT y Reglamento de Ordenación y los mandatos del Reglamento 1370/2007 pues aquellas se han adecuado legalmente a este.

Cuarta. ¿Está sujeta esta adjudicación a fiscalización previa?

Aunque esta cuestión está sujeta al superior criterio del órgano al que en su caso le corresponde ejercerla, este Servicio jurídico cree que debe señalar alguna precisión en relación a ella.

Esta cuestión por su relevancia fue analizada por la Intervención General del Estado en informe de 7 de abril de 2021 en respuesta a la consulta elevada por la Intervención Delegada en el Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana. La cuestión era la siguiente ¿si los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, al estar el procedimiento asimilados a los contratos menores estarían o no sujetos a fiscalización previa por serle de aplicación el artículo 151 a) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria? Debe partirse de que con anterioridad a la pandemia del Covid 19, nunca habían sido fiscalizados esta clase de contratos al no suponer ningún gasto para la Administración contratante, ya que los adjudicatarios recibían su compensación económica mediante el cobro a los viajeros, pero que ante la baja demanda se ha considerado la posibilidad de adjudicar los contratos mediante lo previsto en la Ley 16/87 y el Reglamento de desarrollo de la misma, es decir mediante las previsiones del artículo 87.1 del ROTT y 73.1 de la LOTT y 87.2 que remite a las normas de la legislación sobre contratos menores. El supuesto es el mismo, por lo que se refiere a los contratos menores, aunque diferente ya que aquí es por razones de emergencia evitar la interrupción del Servicio público por aplicación del 72.4 de la LOTT y el Reglamento Comunitario 1370/2007. Después de diversas consideraciones que ahora no vienen al caso, la Intervención General del Estado consideró que el Reglamento 1370/2007 recoge en diversos preceptos como el artículo 6, las compensaciones de servicio público y que la justificación para tales compensaciones se establecen en el considerando 5 cuando se señala *“Actualmente, números servicios de transporte de viajeros que constituyen una necesidad en términos de interés económico general no presentan posibilidades de explotación comercial. Las autoridades de los Estados miembros deben la facultad de intervenir para asegurar la prestación del servicio. Entre los mecanismos que pueden utilizar para*



garantizar que se presten los servicios públicos de transporte de viajeros se encuentran: la adjudicación de derechos exclusivos a los operadores de servicio público, la concesión de una compensación financiera a los mismos.....". En el Estado la contradicción sobre la necesidad o no de su fiscalización previa de este tipo de contratos venía dada porque por un lado el ROTT, en su artículo 87, señala que "serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación sobre contratos del sector público en relación a los contratos menores", y por otro, el artículo 151 de la Ley General Presupuestaria señalaba que "no estarán sujetos a fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior "los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual ". Y para responder a esta aparente contradicción, se señaló que "había que analizar si este tipo de contratos de gestión, cuyo objeto es el servicio público de transporte de viajeros de uso general en los que se opte por la adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 87 del ROTT cuando se dan las circunstancias previstas en el artículo 73.1 de la LOTT, pueden considerarse asimilados a los contratos menores en virtud de la legislación contractual y en caso de respuesta afirmativa, si resultaría de aplicación la exención de fiscalización previa prevista en el artículo 151 a) de la LGP" señalando después de exponer que "los supuestos de no sujetos a fiscalización previa están tasados y establecidos en la LGP, no en la normativa contractual añadiendo que los supuestos de excepción deben ser objeto de una interpretación rigurosa por parte de este Centro Fiscal". Añadiendo que "el artículo 151 a) de la LGP exige para la aplicación de la no sujeción a la fiscalización previa que la asimilación a los menores se efectúe por la legislación contractual.... Y que para que un determinado contrato se considera asimilado a los contratos menores a efectos de su exención de fiscalización previa, no basta con que la legislación contractual prevea la posibilidad de su adjudicación directa, sino que habrá que analizar su naturaleza y características caso a caso para ver si son o no asimilables". Y añade que "del artículo 87 del ROTT no se desprende una asimilación de tales contratos con los menores, sino simplemente una remisión a la aplicación a parte de sus reglas, en particular las reglas relativas al procedimiento de adjudicación, aplicándose a dicho procedimiento las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores y que "la "mera remisión a las reglas del procedimiento a la adjudicación de los contratos menores no puede entenderse por sí sola como una asimilación a los contratos menores a efectos de su exención de fiscalización previa".



Es claro, por tanto, que lo único aplicable del contrato menor es su procedimiento de adjudicación, pero nada más, ya que en el resto de su régimen jurídico es un contrato de concesión con todas las de la Ley regido por un Pliego de condiciones.

CONCLUSIONES

Es a la Dirección General de Transportes a quien ha correspondido la iniciativa de adjudicación de estas concesiones, por entender que se dan las circunstancias de tutela del interés público que la ley exige para su aplicación y a la misma, también, a quien ha correspondido determinar que se aprecia un riesgo inminente de interrupción del servicio que se ha comentado, al finalizar legalmente el plazo de las concesiones remitidas el próximo 3 de diciembre. No existe duda, a juicio de este Servicio Jurídico, que la interrupción del servicio de transportes produciría un grave perjuicio al interés público que es necesario evitar mediante los remedios excepcionales que se han venido comentando y habilitan la LOTT y el ROOT así como el Reglamento 1370/2007. El expediente se somete al conocimiento o autorización del Consejo de Gobierno exclusivamente por su importe y por considerarse que resultan aplicables las normas que en sentido ya se han citado, como consta en el informe jurídico de la Dirección proponente.

Es cuanto me cumple informar.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de
SantoñaMMM, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Referencia: 077657/1400119323/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	048634210001	A EMPR.TTE.APOR.EQ.EC.SP MOLINA DE SEGUR
Centro de Coste		
CPV	60100000	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONCES.TRANP.REG.VIAJ.USO GE.MOLINA/MUR TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

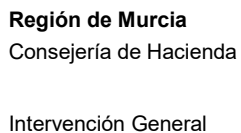
Importe Original	*****0,00*EUR CERO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****0,00* EUR CERO EURO

VALIDADO
JEFE/A NEGOCIADO

CONTABILIZADO

DOLORES CELDRAN ZARAGOZA

F. Preliminar	24.11.2021	F. Impresión	24.11.2021	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre. :

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
140400	G/513A/47760	2022	1.381.302,79	EUR
140400	G/513A/47760	2023	1.164.394,14	EUR
	****TOTAL:		2.545.696,93	EUR



INFORME EXPEDIENTE PLURIANUAL 107/21

DENOMINACIÓN

**CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE
MOLINA DE SEGURA Y MURCIA**

PART.PRESUPUESTARIA

O21.14.04.00.513A.477.60

CODIGO DE PROYECTO

48634

CODIGO DE SUBPROYECTO

048634210001

En relación con el expediente plurianual de **referencia 107/2021** la propuesta de distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO- SUBPROYECTO	PBL
2021	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634210001	0,00
2022	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634210001	1.381.302,79
2023	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634210001	1.164.394,14
TOTAL			2.545.696,93

**Región de Murcia**

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Se hace constar que con cargo a la partida **O21.14.04.00.513A.47760** cuyo crédito inicial, a nivel de vinculación, es **18.410.592,00 Euros**, se han tramitado compromisos derivados de actuaciones plurianuales durante el presente ejercicio y anteriores, cuyo detalle de expediente/s e importe/s se expresa a continuación:

RELACION DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2022

Exp.	Año/Proy.	Descripción	Autorizado	Adjudicado
105/21	22/46832 A 77540	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MURCIA Y ALCANTARILLA	1.289.655,22	0,00
106/21	22/48635 A 77656	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE CARTAGENA Y EL MAR MENOR	1.746.618,86	0,00
107/21	22/48634 A 77657	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA	1.381.302,79	0,00
TOTAL			4.417.576,87	0,00

ADJUDICADO	0,00
PROPUESTO/AUTORIZADO	4.417.576,87
TOTAL A EFECTOS PORCENTAJE ART.37	4.417.576,87
% SOBRE CONSIGNACION VINCULANTE	23,99 %

**Región de Murcia**Consejería de Fomento e Infraestructuras
Secretaría GeneralPlaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/**RELACION DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2023**

Exp.	Año/Proy.	Descripción	Autorizado	Adjudicado
105/21	23/46832 A 77540	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MURCIA Y ALCANTARILLA	1.093.261,48	0,00
106/21	23/48635 A 77656	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE CARTAGENA Y EL MAR MENOR	1.477.123,05	
107	23/48634 A 77657	CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA	1.164.394,14	0,00
		TOTAL	3.734.778,67	0,00

ADJUDICADO	0,00
PROPUESTO/AUTORIZADO	3.734.778,67
TOTAL A EFECTOS PORCENTAJE ART.37	3.734.778,67
% SOBRE CONSIGNACION VINCULANTE	20,29 %

De lo que se deduce que el gasto imputado a ejercicios futuros, **NO EXCEDE** de los porcentajes indicados, según el artículo 37.3 del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Murcia, fecha y firma al margen
LA JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA

Eva María Andreu Muñoz



PROPUESTA

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación **2.545.696,93 Euros (sin IVA)**, por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

El artº. 37 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno. De igual modo el artº. 22 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

En virtud de lo expuesto

PROPONGO



Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar el gasto, como gasto plurianual, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.545.696,93 Euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 *“Servicios de transporte por carretera”*, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyec	PBL
2022	14.04.00.513A.477.60	48634-048634210001	1.381.302,79€ (sin IVA)
2023	14.04.00.513A.477.60	48634-048634210001	1.164.394,14€ (sin IVA)

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL

Marina Munuera Manzanares

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

INFORME SOBRE MOTIVACIÓN DE NECESIDAD DE CONTRATO MENOR

(ARTÍCULO 118.1 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

CONTRATO MENOR PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA

OBJETO: Adjudicación directa, como medida de emergencia, del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Molina de Segura y Murcia.

MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

La Región de Murcia procedió a la modernización de las concesiones de transporte público regular de viajeros por carretera mediante la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público.

El desarrollo práctico de esta Ley se plasmó en los correspondientes contratos programa firmados entre la Administración y los operadores, que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la misma. En dichos contrato-programa se recogieron las condiciones técnicas y mejoras que han de incorporarse a la explotación, precisas para la plena incorporación de la concesión al sistema integrado de transporte, al tiempo que se establecen los derechos y obligaciones que de aquéllas se derivan para las partes.

El artículo 6 de la citada ley establece que el plazo de las concesiones recogidas en el anexo de la misma será de diez años computados a partir de la fecha de su entrada en vigor. De la lectura de este artículo, así como del contenido de los contratos- programa, se desprende que todas las concesiones de servicio de transporte público de viajeros de uso general de titularidad de esta Administración que suscribieran dichos contratos, tendrían como plazo máximo de duración diez años, y por tanto, expirarían el 2 de diciembre de 2019, siempre que cumplieran las obligaciones impuestas por aquéllos.

En este contexto la Concesión **MUR-093 MURCIA Y CERCANIAS**, se incorporó al sistema integrado de transporte y, por tanto, amplió su plazo de vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019.

Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2019 la Dirección General de Movilidad y Litoral en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres procedió a instar al contratista del servicio anteriormente relacionado a que prolongase su gestión, en los términos y plazos previstos en el artículo 85 de dicho texto legal, esto es, por una duración máxima de dos años.

La citada concesión tiene la particularidad de integrar tráficos que discurren íntegramente por el territorio del término municipal de Murcia.



En este sentido, la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, estableció un cambio sustancial en las competencias en materia de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera respecto del régimen jurídico anterior, de tal forma que, desde la entrada en vigor de dicha Ley, aquellos servicios cuyos itinerarios discurren íntegramente por el territorio de un mismo término municipal, pertenecen al ámbito de la competencia municipal.

No obstante, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 10/2015 previó un régimen transitorio para respetar la vigencia de los contratos existentes a la entrada en vigor de la misma, que motivó que la Administración Regional siguiese ostentando hasta su finalización la titularidad de contratos de gestión de transporte cuyos itinerarios se encontraban íntegramente dentro del término municipal del Ayuntamiento de Murcia.

A la vista de lo anterior, y teniendo presente la fecha de 2 de diciembre de 2021 como finalización de la vigencia de las citadas concesiones, por parte de la Dirección General de Movilidad y Litoral se han realizado las siguientes actuaciones a fin de proceder a la creación y posterior adjudicación de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros de uso general de la Región de Murcia, de competencia autonómica:

1.- Elaboración del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia.

- Segundo Semestre 2015: Previsión de la dotación presupuestaria necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016.
- 02.03.2016: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo para la elaboración del plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia en aplicación del artículo 22 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.
- 14.09.2016: Propuesta de Orden del Director General de Transportes para la tramitación del oportuno expediente de contratación cuyo objeto era la "Redacción de un estudio para la elaboración del Plan Director de Transporte de Viajeros en la Región de Murcia" (expediente 47/2016).
- 16.09.2016: Orden de aprobación de inicio del expediente de contratación.
- 25.04.2017: Suscripción del contrato referido entre la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la sociedad Think & Move, SL.
- 19.12.2017: Finalización de la prestación objeto del contrato.
- 20.12.2017: Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos declarando finalizada satisfactoriamente la ejecución del contrato.

2.- Elaboración del Mapa Concesional de Transporte de Viajeros por Carretera de la Región de Murcia.

- Segundo Semestre 2018: Previsión de la dotación presupuestaria necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.
- 09.11.2018: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo.
- 19.11.2018: Memoria de Función Pública.



- 25.03.2019: Orden de inicio Expte. 14013/2019 contratación Servicio de diseño e implantación del nuevo sistema concesional de transporte de viajeros por carretera.
- El contrato se ha adjudicado en fecha 4 de febrero de 2020.
- 05.08.2021-06.09.2021: Se publican los anuncios por el que se somete al trámite de información pública por un plazo de 30 días los Anteproyectos para el establecimiento de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, pudiendo ser examinados en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Igualmente, los Anteproyectos fueron objeto de publicidad activa, mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

A pesar de haber realizado todas las actuaciones anteriormente descritas, ha resultado imposible tener adjudicado el nuevo contrato antes de la fecha de finalización del actual, y, por tanto, es necesario adoptar con la antelación suficiente las medidas oportunas que garantizarán la continuación de los citados servicios de transporte.

Dichas medidas están previstas en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, que dispone:

“En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público.

La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años”.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años”.

A diferencia de otros contratos de concesión de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías, integra tráficos que discurren íntegramente por el territorio del término municipal de Murcia, correspondiendo al Ayuntamiento de Murcia la gestión de los citados servicios públicos de transporte una vez se extinga su vigencia el próximo 2 de diciembre de 2021.

Por tanto, se hace necesario aplicar en este caso, una medida de emergencia en forma de adjudicación directa de un nuevo contrato, distinto del actualmente vigente, para la prestación del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Molina de Segura y Murcia, a fin de evitar la interrupción del citado

servicio, siguiendo la instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras sobre la contratación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera, correspondientes a los previstos en los Proyectos 1 Alcantarilla-Murcia, 2 Beniel-Santomera-Murcia, 3 Molina de Segura-Murcia y 4 Mar Menor-Metropolitana Cartagena, y con las condiciones establecidas en las mismas.

El artículo 87 del ROTT establece que serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores, y si bien, de acuerdo con lo estipulado en este artículo, podrá adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio, en el presente supuesto esta Administración ha optado por introducir un procedimiento competitivo.

Para ello, y siguiendo las citadas instrucciones, serán invitadas a participar en el procedimiento las siguientes empresas de transporte público regular de viajeros, que cuentan con la autorización pertinente en función de los vehículos a adscribir a la prestación del servicio, y que actualmente son concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Autocares España S.L.
- b) Autocares Águilas S.L.
- c) Autocares Torre Alta S.L.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
(Orden de 10/09/2019 – BORM, núm. 212, de 13/09/2019)

Marina Munuera Manzanares

(Documento firmado electrónicamente al margen)